

EXPTE. N°:VI-01383-F-2026

CARÁTULA: "[DENUNCIANTE_2]" (EN REP. [FAMILIAR_1])) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' - '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' C/
'[DENUNCIANTE_2]' S/ VIOLENCIA'

Viedma, a los 10 días del mes de agosto del año 2026

I.- Por recibidas actuaciones.

II.- Atento a que mediante acta de turno de fecha 08/08/2026 dispuse: "Por recibidas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (TítuloV) y la Ley D N° 3040 efectuadas en forma recíproca por el Sr. '[DENUNCIANTE_2]' y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]'. En atención al acotado marco cognocitivo del trámite de que se trata (art. 136CPF) y que los hechos denunciados no revisten entidad suficiente para encontrarse comprendidos en éste, ni habilitar la intervención del fuero de Familia para adoptar medidas autosatisfactivas de protección, no corresponde hacer lugar a la tramitación de dichas denuncias, haciéndoles saber al Sr. '[DENUNCIANTE_2]' y la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que respecto al régimen de comunicación de sus hijos menores de edad deberá iniciar, en su caso, las acciones que correspondan, por la vía pertinente y acompañando de patrocinio legal (abogado/a)...". En los términos del art. 25, corresponde disponer el archivo de las actuaciones con efecto de destrucción inmediata.-

PAULA FREDES

JUEZA